

CAPÍTULO III: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS TIPOS DE DIVORCIO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

1. DIVORCIO EN LOS ESTADOS DEL NORTE DE MÉXICO

En algunos de los Estados del norte de nuestro país se encuentra un gran avance legislativo en cuanto al tema de divorcio que se ve reflejado en ciertas disposiciones de sus códigos civiles. Este avance se debe a factores tales como: su cercanía con Estados Unidos, la influencia que perciben del estilo de vida, ideología, costumbres y comportamiento de ese país y a un verdadero compromiso adquirido por los legisladores para regular a la sociedad y al mismo tiempo satisfacer las necesidades de cada uno de los individuos que la conforman.

1.1 SEPARACIÓN POR DETERMINADO PERIODO DE TIEMPO SIN IMPORTAR EL MOTIVO:

Las legislaciones de los Estados de Baja California Norte, Baja California Sur, Nuevo León, Durango, Nayarit, Sinaloa y Tamaulipas presentan un procedimiento similar en cuanto al trámite del divorcio administrativo, voluntario y necesario, pero es en éste último donde se observa el avance en torno al tema, puesto que dentro de las causales para solicitarlo, se encuentra *“la separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que la haya originado”*. El estado de Coahuila también la contempla, con la diferencia de que solicita que la separación haya sido de más de tres años.

Esta causal puede ser invocada por cualquiera de los cónyuges y esto demuestra un gran respeto a la voluntad como elemento esencial de los contratos, ya que no requiere forzosamente que ambos estén de acuerdo. También presenta una propuesta similar al divorcio sin culpa porque no existe un cónyuge culpable y ambos conservan sus derechos para solicitar en otro juicio los derechos y obligaciones derivados del matrimonio. A pesar de todo esto, el remanente conservador que continúa en la ideología de algunos legisladores y juristas ha impedido que esta causal sea totalmente efectiva al limitarla al transcurso del tiempo violando los garantías constitucionales que he mencionado en otros apartados y a la comprobación de dicha separación por el tiempo indicado.⁵⁸

1.2 INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES:

En el apartado sobre divorcio necesario contenido en el código civil del Estado de Chihuahua, se permite invocar la causal de *“incompatibilidad de caracteres”* para solicitar este divorcio.

Esta causal otorga la ventaja de no solicitar que haya transcurrido un tiempo de separación de los cónyuges; sin embargo, se obliga a comprobar que existe una incompatibilidad y que ésta da como resultado la necesidad de divorciarse.⁵⁹

⁵⁸ Para una mejor comprensión, remitirse a los comentarios del Capítulo II, bajo el punto 2.2 Divorcio Necesario.

⁵⁹ Ver las jurisprudencias contenidas en la nota al pie 43.

1.3 DESAVENENCIA:

El Código Civil para el Estado de Sonora establece como causa de divorcio necesario *“la separación del hogar conyugal por desavenencia entre los cónyuges, si se prolonga por más de un año, caso en el cual quien quiera de ellos puede pedir el divorcio”*.

Esta causal permite que cualquiera de los cónyuges la invoque sin que haya un culpable, pero presenta el inconveniente de solicitar que la desavenencia dure por más de un año, lo cual genera violaciones a las garantías individuales de los cónyuges (libertad y ambiente adecuado para su desarrollo) y problemas físicos y psicológicos en ellos.

2. DIVORCIO EN LOS ESTADOS DEL CENTRO DE MÉXICO

Las legislaciones en materia civil de los estados del centro de México en razón de las reformas que han llevado a cabo sus legisladores para tratar de adecuarse a la realidad de su sociedad han avanzado en la solución de los problemas que presentan sus disposiciones legales con respecto al divorcio; sin embargo, este logro se ve opacado por los constantes obstáculos legales que los mismos legisladores imponen para tratar de dificultar el acceso al divorcio con el fin necesario pero mal efectuado de conservar la familia que es base de la sociedad.

2.1 SEPARACIÓN POR DETERMINADO PERIODO DE TIEMPO SIN IMPORTAR EL MOTIVO:

Los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Edo. de México, Morelos, Veracruz, Querétaro y San Luis Potosí establecen contemplan la causal de divorcio referida a *“la separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación”*. Actualmente, está contemplada en el Distrito Federal, pero se solicita una separación de más de un año.

Nuevamente, vuelvo a mencionar la ventaja que presenta el hecho de que cualquiera de los cónyuges puede invocar este hecho, sin tener que esperar a que el otro decida hacerlo y esto refuerza la teoría de la voluntad en los contratos, pero el inconveniente se origina al obligar a las partes a comprobar que han estado separados por más de uno o dos años respectivamente. Si no la demuestran, no se podrán divorciar y deben comprobar otra causal, si es que pueden hacerlo.

2.2 INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES:

Tanto el código civil del estado de Tlaxcala como el de Jalisco contemplan esta causa de divorcio, pero en este último estado se requiere necesariamente que se demuestre que la incompatibilidad de caracteres ha hecho imposible la vida conyugal y sólo puede ser promovida después de pasado un año de celebrado el matrimonio.

Los legisladores vuelven a obstaculizar este avance jurídico al solicitar que se compruebe que dicha causa es

necesaria para causar el divorcio y forzar a los cónyuges a esperar que transcurra determinado tiempo. Ya he mencionado en innumerables ocasiones que la causa por la que un cónyuge desea separarse puede producirse en cualquier momento y es absurdo e innecesario que obliguen a un cónyuge a vivir en esta situación incómoda durante un año. No se respetan sus garantías individuales.

2.3 DESAVENENCIA:

El Código Familiar del Estado de Zacatecas regula el divorcio y muestra en una de sus disposiciones la posibilidad de obtenerlo cuando uno de los cónyuges se separa del hogar conyugal por desavenencia con su cónyuge.

Esta opción también presenta los inconvenientes de esperar a que haya transcurrido más de un año desde la separación para invocarla, sólo la puede presentar el cónyuge que no dio lugar a la separación y debe comprobarse que esa desavenencia causó la separación.

3. DIVORCIO EN LOS ESTADOS DEL SUR DE MÉXICO

En esta parte del territorio nacional también se presenta un mejoramiento en la cultura jurídica del divorcio, pero es reiteradamente obstruido por quienes tienen la obligación de crear leyes que nos permitan vivir armónicamente en una sociedad.

3.1 SEPARACIÓN POR DETERMINADO PERIODO DE TIEMPO SIN IMPORTAR EL MOTIVO:

Los códigos civiles de los Estados de Campeche y Chiapas admiten solicitar el divorcio necesario alegando *“la separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación”*. En el estado de Tabasco, el periodo de separación se reduce a más de un año.

Estas disposiciones hacen soñar a los cónyuges con la posibilidad de haber encontrado una solución al problema de no poder divorciarse si no cumplen con toda la gama de requisitos que se solicitan para otorgar algún tipo de divorcio, pero los retornan a la realidad cuando les exigen que comprueben los hechos en los que basan su demanda de divorcio y regresan al problema en el que estaban, es decir, no podían cumplir los requisitos y tampoco podían divorciarse.

3.2 INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES

Esta causal esta contemplada en los códigos civiles de Quintana Roo y Yucatán.

Lamentablemente, nos enfrentamos al mismo problema que se observa en las legislaciones civiles de los estados del norte y centro de la República Mexicana, puesto que debe comprobarse que la incompatibilidad originó la separación y en el caso de Quintana Roo, se puede invocar hasta pasado un año de celebrado el matrimonio.

Estados como Guerrero, Hidalgo, Michoacán y Oaxaca no presentan estas opciones, lo cual refleja el claro rezago jurídico en el que se encuentran. Lo más criticable de esta situación es que los encargados de difundir la cultura jurídica están conformes con ese atraso y no hacen nada por modernizarse, arrastrando tras de sí a su sociedad.

Las restricciones que las autoridades incorporan en nuestras respectivas legislaciones tienen su "fundamento" en mantener la unión de la familia ante todo y la protección de la misma.

Pero ¿realmente están protegiendo a la familia o sólo son ideas conservadoras que tratan de justificar de esta manera?, ¿si permiten la destrucción de cada miembro individual de la familia al mantenerlo en un ambiente que ya no desean, no están acabando ellos mismos con la familia que desean mantener?, ¿a costa de qué o de quiénes debe obligarse a mantener una familia que ya no existe, más que en apariencia?, ¿se justifica la infelicidad de un individuo para garantizar la felicidad de la sociedad?, ¿por qué se violan las garantías individuales otorgadas y reconocidas por la ley suprema de nuestro país?, ¿se busca mantener una familia real o una familia de apariencia? Estas y otras preguntas serán resueltas en cuanto conozcamos lo que es una familia y comprobemos si las autoridades están cumpliendo objetivamente su finalidad de mantener una familia unida o sólo están trabajando para mantener su ideología conservadora en torno al divorcio.

En México y en algunos ordenamientos internacionales, se ha considerado a la familia como la base de la sociedad y esto se ve plasmado en las innumerables disposiciones referidas a la protección de la familia, entre las cuales podemos encontrar a las siguientes:

1) **Constitución.** En el primer párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos queda asentada la protección a la organización y desarrollo de la familia.

2) **Declaración Universal de Derechos Humanos.** En su artículo 16, fracción 3, establece que *“la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”*.

3) **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Establece la misma concepción sobre la familia propuesta por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 17, párrafo 3.

4) **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** De igual manera, afirma que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

En las leyes estatales de México se adopta el principio de protección a la familia contemplado en los ordenamientos señalados anteriormente, por lo que se han creado instituciones jurídicas encargadas de la tutela legal y social de la familia. En el cumplimiento de este deber, el estado de Puebla ha sido enérgico puesto que su código civil contiene un libro concerniente en su totalidad a la familia, pero al mismo tiempo ha sido tan conservador imponiendo disposiciones legales tan restrictivas que se desvían de su finalidad protectora y desamparan a los miembros de la familia, separándola en lugar de

mantenerla unida como deberían hacerlo. Algunas de esas restricciones se encuentran en el apartado del divorcio y generan tantos problemas que ha surgido la inaplazable necesidad de observarlas, analizarlas y localizar el conflicto para proponer soluciones que sean posibles de incorporarse a nuestra sociedad sin afectarla. A nivel federal no hay alguna legislación que contenga un apartado específico sobre la familia, ya que las disposiciones sobre ella están dispersas, pero en el estado de Puebla —como mencioné en los renglones precedentes—, sí existe una sección delimitada a regular su protección y en el artículo 291 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla se declara de interés público la protección de cada integrante de la familia, con lo cual se demuestra que el Estado está consciente de que los individuos son quienes constituyen a la familia, pero no los protege sino que los deja indefensos e inmersos en un ambiente dañino para ellos.

Es indiscutible el empeño y esfuerzo que el Estado mexicano ha realizado para velar por la familia con el propósito de erigir nuestra sociedad, pero se le ha olvidado la cuestión fundamental de que ésta se forma por familias que a su vez son constituidas por individuos con sus propias características, necesidades y problemas, y si ellos no están bien, tampoco lo estará la familia de la que son integrantes y mucho menos la sociedad. Entonces lo que el Estado debería procurar ante todo es el bienestar de los individuos para proteger realmente a la familia y a la sociedad.

Como mencioné previamente, el Estado ha malinterpretado su finalidad tutelar y en la sección del código civil que contempla el divorcio, ha establecido requisitos que impiden a los cónyuges vivir en un ambiente adecuado cuando por cualquier razón, que sólo ellos conocen, su matrimonio se quebranta, manteniéndolos dentro de un “matrimonio” que no los hace felices o que simplemente ya no quieren.

El proponer que se conceda un divorcio solicitado por uno solo de los cónyuges bastando que alegue el no desear la continuación de su matrimonio sin necesidad de que haya transcurrido un determinado tiempo a partir de celebrado el matrimonio no es un capricho, es una medida legal necesaria y urgente en nuestro país. Basta de llenar los Juzgados con demandas de divorcio que nunca se van a resolver o que van a demorar años en resolverse porque las partes no pueden cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley. En esta tesis propongo una solución para hacer más expeditos los procedimientos y juicios de divorcio.

Este no es un problema actual, ha estado presente desde que existe la disolución del matrimonio y son muy pocos los que se han atrevido a plantearlo por temor a lo que diga la sociedad conservadora y moralista. No es posible que en un país como México, que se ha esforzado por incorporarse y ser reconocido a nivel internacional mediante la integración de ideologías modernas a su marco jurídico, en su propio territorio conserve ideas tan

obsoletas, sobre todo al tratarse del divorcio. Pareciese que el Estado no quiere ni que se nombre la palabra divorcio; sabe que existe, pero mientras menos se emplee mejor. He presentado las razones por las que surgió el divorcio en México y buenas o malas, subsisten en esta época y junto con otras nuevas han hecho que el divorcio siga existiendo. El Estado está separado de la Iglesia desde la presidencia de Benito Juárez y se está uniendo nuevamente a ella al poner tantas barreras para otorgar un divorcio haciendo indisoluble el matrimonio; pero lo peor de todo esto, es que hasta la propia Iglesia está permitiendo el divorcio eclesiástico, —claro, con mucho escepticismo—, y si lo ha hecho es porque también ha observado la necesidad de otorgarlo en ciertos casos que no van conforme a su doctrina religiosa. El matrimonio al ser considerado como un contrato civil, perdió su indisolubilidad y nuestra legislación se contradice al reincorporarla discreta y paulatinamente.

A partir de mi experiencia laboral en un bufete jurídico, observe que muchos de los casos de divorcio a los que se les daba seguimiento, llevaban años (entre 4 y 5 años, aproximadamente) y aún no se resolvían porque no se había demostrado la causal alegada o porque el cónyuge que lo solicitaba no podía cumplir con todos y cada uno de los requisitos que exige el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla para conceder algún tipo de divorcio, por lo cual dichas personas estaban frustradas, tenían problemas económicos por los gastos que implicaba el litigio y, aunque no soy psicóloga, se

vislumbraba un estado anímico depresivo expresado con frases tales como ¡Nunca me voy a poder divorciar!, ¡Llevo 4 años y aún no se resuelve nada!, ¡No me vuelvo a casar!. Otras personas, en cambio, optaban por vivir con otra pareja y seguir con su vida, mientras seguía el curso del juicio, pero planeaban tener hijos y eso iba a generar que mientras siguiera existiendo el matrimonio por no haberse todavía resuelto sobre el divorcio, los niños iban a ser considerados hijos de su cónyuge y no de su actual pareja. Y todo esto afecta a la familia que tanto proclama proteger el Estado.

Los legisladores al establecer en ciertas disposiciones el requisito de cierto transcurso de tiempo desde que se celebró el matrimonio para poder solicitar el divorcio administrativo o voluntario (mutuo consentimiento) y para invocar una causal para el divorcio necesario no toma en cuenta las circunstancias previas al matrimonio en las que se desarrolló la pareja y éstas pueden ser un factor decisivo en la existencia o disolución del vínculo matrimonial, debido a que existen muchas parejas que no han convivido lo suficiente antes de casarse o se comportaban de una manera diferente antes del matrimonio, y una vez celebrado éste cambian repentinamente dichas circunstancias haciendo imposible la subsistencia de ese matrimonio. Ejemplo de esto, son los cónyuges que declaran que durante el noviazgo su pareja era amable y tierna, pero desde el primer día de casados los comienzan a golpear; es ilógico, que les exijan

esperar a tener un año de casados si desde el primer día le pegan.

El divorcio no destruye a las familias, lo que las destruye es:

- La constante obligación de tener que demostrar que el otro cónyuge es culpable.
- El tiempo que deben estar sometidos a un litigio en el que se ventilan cuestiones que afectan negativamente a los involucrados.
- Los gastos excesivos que generan estos procedimientos.
- La vinculación continua que tienen que mantener con su cónyuge durante el transcurso del litigio.
- La pelea por convencer a sus hijos de que él o ella no fueron los culpables de la separación para ganarse su afecto y retenerlos a su lado, haciendo que los hijos terminen despreciando a alguno de ellos.
- La imposibilidad de rehacer su vida culpando a su cónyuge de esto.

Todos estos problemas son causados por las disposiciones legales que se supone están encargadas de evitar que esto pase. Insisto, el Estado debe convertir al divorcio en una institución más accesible para que el individuo, la familia de la que son parte y la sociedad que conforman estén bien y así cumplirán con su función protectora.

Es difícil para un cónyuge tomar la decisión de divorciarse y cuando la toma, se encuentra con obstáculos

legales que generan en él o ella, debilidad, temor, inseguridad jurídica ya que no encuentra solución a su problema y, algunos se resignan a seguir casados y regresan a la vida conyugal que habían decidido dejar no porque lo deseen o haya sido su voluntad, sino porque no cumplen con los requisitos que se exigen para conceder el divorcio, por lo tanto, no pueden divorciarse. Si no se pidieran todos esos requisitos que en general no se pueden cumplir o que para poder cumplirlos los cónyuges sufrieron perjuicios, se evitaría que el cónyuge regresara obligado a su matrimonio; si regresa, será porque así lo desea, más no porque esté resignado a no poder divorciarse.

Es absurdo justificar las restricciones para conceder un divorcio en la conservación de la familia que es base de la sociedad, puesto que eso significaría que la sociedad no está de acuerdo con que una persona salga del matrimonio que ya no desea y que le molestaba, pero si está conforme con que un cónyuge se quede a seguir recibiendo golpes, maltratos, groserías, infidelidades, etc., mientras no los compruebe.

Al ser visto el divorcio como una necesidad para que los individuos que forman parte de la familia estén en un ambiente adecuado, por consiguiente, debe verse como una necesidad y obligación la eliminación de los requisitos innecesarios e irreales para conseguirlo y la incorporación de medidas jurídicas que permitan la solución al problema de la indisolubilidad del matrimonio. Al final de cuentas, se

persigue el mismo fin que el Estado, es decir, la felicidad de un individuo que va a mantener la unión de la familia base de nuestra sociedad.